



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 116

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/07/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00399 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	DIEGO ESLAVA LEON	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00079 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NANCY MONTAÑEZ FORERO	Auto que decreta pruebas	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00188 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	JUAN CARLOS GARZON GIL	Auto ordena comisión y cita acreedor prendario.	13/07/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00188 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	JUAN CARLOS GARZON GIL	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de DORIS VICTORIA ACOSTA y JUAN CARLOS GARZON GIL.	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00437 00	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS	WILLIAM PINZON SILVA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00445 00	Ejecutivo Singular	SAUL EDUARDO SERRANO RUIZ-PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERVICAR-	EDILMA CASTILLO RIOS	Auto decreta acumulación	13/07/2022		
68001 40 03 029 2021 00135 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	DIANA CAROLINA MATAJIRA HENRIQUEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de MIREYA BUSTAMANTE CABANZO.	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00209 00	Ejecutivo Singular	COMULFONCE LTDA	MARTHA LUZ VARGAS FONSECA	Auto de Tramite	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00245 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE LTDA. COINVERSIONES LTDA.	LEONARDO ALBERTO RANGEL BOADA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de NATHALIA STEFANIA BAUTISTA RANGEL.	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00354 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	MIGUEL ANTONIO AHUMADA FERRER	Auto Pone en Conocimiento lo informado por BANCO COOPCENTRAL.	13/07/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota al embargo solicitado por el Juzgado 3 civil municipal de Bucaramanga, pues ya se encuentra embargado por el Juzgado 27 civil municipal.	13/07/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00613 00	Ejecutivo Singular	JHON EFRAIN DUARTE MARTINEZ	ANDRES RICARDO RUEDA PINZON	Auto decreta medida cautelar	13/07/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00621 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JUAN CARLOS CARDENAS ALARCON	Auto de Tramite	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00745 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	JAVIER PORFIRIO URIBE VELANDIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00781 00	Ejecutivo Singular	ALIRIO GARCIA GOMEZ	YAMILE CASTELLANOS FRANCO	Auto de Tramite	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00001 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	EVARISTO SUAREZ ROZO	Auto Pone en Conocimiento Respuesta ORIP Bucaramanga.	13/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00012 00	Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto Ordena Entrega de Titulo	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00087 00	Verbal	MARTHA CECILIA BRETON JAIMES	LUZ MARIAN BRETON JAIMES	Auto Pone en Conocimiento respuesta de ORIP Bucaramanga.	13/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00105 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO PEDRAZA MALAGON	MARIA FERNANDA DURAN PINTO	Auto tiene en cuenta abono	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00129 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	CARLOS HUMBERTO ACEVEDO ACOSTA	Auto Ordena Entrega de Titulo	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JESSICA VIVIANA MARTINEZ ESTUPIÑAN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima Cuantia.	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00165 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	MILTON JOSE FIGUEROA SAAVEDRA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de MILTON JOSE FIGUEROA SAAVEDRA.	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00171 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DARIO JAIMES JAIMES	Auto Pone en Conocimiento Nota devolutiva ORIP Bucaramanga.	13/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00201 00	Ejecutivo Singular	JUAN SEGUNDO ABRIL CACERES	ELENA FLOREZ DE ALDANA	Auto Pone en Conocimiento Nota devolutiva ORIP Bucaramanga.	13/07/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00262 00	Sucesión Por Causa de Muerte	BLANCA CECILIA AGUDELO ARGUELLO	TERESA ARGUELLO DE AGUDELO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente a las herederas YANETH AGUDELO ARGUELLO y MARIA TERESA AGUDELO DE CARREÑO, reconoce personería, tiene en cuenta manifestación de aceptar herencia con beneficio de inventario.	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00300 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	DEISSY JANNETH CAÑAS AMADO	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de LAURA CAMILA ROBLES CAÑAS y DEISSY JANNETH CAÑAS.	13/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00328 00	Ejecutivo Singular	CARLOS HUGO GOMEZ PEÑA	JOSÉ BENJAMIN CAMARGO TORRES	Auto Pone en Conocimiento respuesta INPEC.	13/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00345 00	DESPACHOS COMISORIOS	BBVA	FRANCI LOZANO VASQUEZ	Auto de Tramite suspende diligencia de secuestro.	13/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00348 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ISAIAS ARENAS SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento lo informado por ORIP Bucaramanga.	13/07/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios- Coopfuturo
Causante	Diego Eslava León y otros
Asunto	Designa Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00399-00

Cumplido el emplazamiento del ejecutado **DIEGO ESLAVA LEÓN** como fuera ordenado en auto de fecha 13/01/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P DESÍGNESE como **CURADOR AD LITEM** de **DIEGO ESLAVA LEÓN** al abogado **FREDDY HERNANDEZ GUALDRON** identificado con T.P. 93720 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6fc0a0e94ac06456b64c758ee70b672825b3f12eef29ff34ff0bac6d0bb1c8**

Documento generado en 13/07/2022 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Nancy Montañez Forero
Asunto	Auto Cierra Decreto Probatorio
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00079-00

Se tiene que la demandada **NANCY MONTAÑEZ FORERO** fue emplazada mediante auto 26 de enero de 2021, nombrándole curador Ad Litem el día 29 de marzo de 2022, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2022, quien dentro del término establecido contestó la demanda, elevando excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora se pronunció en relación a las excepciones de mérito, dentro del periodo que tenía para ello.

Puestas, así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 173 y 278 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Pronunciarse sobre los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos por las partes de la siguiente forma:

a. De la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda (*PDF No. 01 Pág. 03-31*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

2. **CERRAR** el periodo probatorio.

3. **ADVERTIR** a las partes que una vez se encuentre en firme el presente proveído se dictará sentencia anticipada, al no haber pruebas adicionales por practicar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e59a801d770f45c8a758c2cd3b27814e8312ada1a5cc85f9e428d77d8cb519**

Documento generado en 12/07/2022 09:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomulfonces Ltda.
Demandado	Juan Carlos Garzón Gil y otra
Asunto	Comisiona Secuestro
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00188-00

Teniendo en cuenta el pedimento elevado por la parte actora enfocado a decretar nuevamente la inmovilización del rodante de placas KUC-73E, por ser procedente se accederá a ello.

Revisado el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas KUC-73E de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, se advierte que sobre el mismo recae una garantía prendaria, igualmente que resulta viable ordenar la aprehensión y el secuestro del mentado vehículo, razón por la cual conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P. y lo dispuesto en la Circular PCSJC19- 28 del 30 de diciembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura- Presidencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR a CREDITITULOS** en calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el vehículo en cuestión.

SEGUNDO: COMISIONÉSE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN para que realice la **APREHENSIÓN** y formalice el **SECUESTRO** simultáneo del vehículo identificado con **PLACAS KUC-73E** de propiedad del ejecutado **JUAN CARLOS GARZON GIL**.

Líbrense los oficios correspondientes colocándosele de presente a dicha autoridad que el vehículo una vez inmovilizado debe ser trasladado al lugar que la inspección tenga destinado para tal fin, de acuerdo a lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura- Presidencia.

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, celular 3168648429,



quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$180.000. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el rodante objeto de la comisión.

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia LUZ MIREYA AFANADOR AMADO.

Por último, se le advierte al vocero judicial de la parte actora que, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. le corresponde al inspector de tránsito realizar las diligencias para materializar la aprehensión y secuestro del rodante, por lo que las comunicaciones pertinentes para lograr ese cometido están a cargo de ese funcionario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697c4d9feb7b7e2546c6388ae24651be97cff3ef8dd7e9dca29bb05ccae3ac8a**

Documento generado en 12/07/2022 08:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomulfonces Ltda.
Demandado	Juan Carlos Garzón Gil y otra
Asunto	Tiene por notificada parte demandada
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00188-00

Ténganse en cuenta que los demandados **DORIS VICTORIA ACOSTA** y **JUAN CARLOS GARZÓN GIL** se notificaron por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el día 27 de agosto de 2021¹, fecha en la cual de forma concomitante se ordenó la suspensión del proceso, fenómeno este que finalizó el **05 de junio de 2022** conforme lo habían solicitado los extremos de la litis, por lo que, sin otro pronunciamiento, desde esa fecha comenzaron a correr los términos para contestar la demanda, esto es, 10 días, los cuales se encuentran vencidos sin que los demandados hubieran presentado medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c254a2c0b8ec99a4dc5c8ca2e4696d2ead9f8d6a048f79b8146433e52914bcce**

Documento generado en 12/07/2022 08:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 31 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Fernanda Caycedo Ríos
Demandado	Carlos Augusto Flórez Martínez y Otros
Asunto	Auto Releva Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00437-00

Como quiera que la auxiliar de la justicia **PEDRO JOSE PORRAS AYALA** fue designado como **CURADOR AD LITEM** en auto del 16/06/2022, pero manifestó actuar en más de cinco (5) procesos en esa calidad, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *Curador Ad Litem* de los **herederos indeterminados** del demandado **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**, a la abogada **VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL** identificada con T.P. # 191.862 del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – *Artículo 48-7 ejusdem*-

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165ae2c2a7f7026b10dc3f91d1be9158022cacaab9948b2eb907c2660a6a243d**

Documento generado en 12/07/2022 08:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Saul Eduardo Serrano Ruiz.
Demandado	Pedro Miguel Pereira Hernández y otros
Asunto	Admite Acumulación Proceso
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00445-00

Comoquiera que se satisfacen los requisitos del artículo 148 del C.G.P., se ordenará la **ACUMULACIÓN DEL PROCESO** bajo partida No. 683074089002-2020-00333-00 que inicialmente fue adelantado en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRÓN** incoado por **OMAIRA FLOREZ BARRERA** en contra de **ARLEY JAIR RUEDA FONSECA** y **MARTHA LILIANA CHINCHILLA CASTILLO**.

En ese diligenciamiento obra como título base de ejecución la letra de cambio No. 01 y se libró mandamiento ejecutivo¹ el pasado 27 de octubre de 2020 y, por las siguientes sumas:

“a. Por la cantidad principal QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.700.000,00) por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO # 01 de fecha 22 de diciembre de 2019 base de ejecución.

b. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$345.400,00) por concepto de intereses de plazo a una tasa equivalente al 2.2% liquidados desde el día 22 DE DICIEMBRE DE 2019 y hasta el día 22 DE ENERO DE 2020, respecto de la LETRA DE CAMBIO # 01 de fecha 22 de diciembre de 2019 base de ejecución.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, causados desde el 23 de enero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.700.000,00)”

Revisada la foliatura no se encuentra que los ejecutados hayan sido notificados.

De acuerdo a lo estipulado en el inciso final del artículo 148 del C.G.P., el trámite se registrará por lo previsto en los artículos 463 y 464 del estatuto adjetivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ PDF No. 06 Cuaderno Completo Pág. 15-16.



PRIMERO: ORDÉNESE la **ACUMULACIÓN DEL PROCESO** bajo partida No. 683074089002-2020-00333-00 que inicialmente fue adelantado en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN** incoado por **OMAIRA FLOREZ BARRERA** en contra de **ARLEY JAIR RUEDA FONSECA** y **MARTHA LILIANA CHINCHILLA CASTILLO** a la demanda principal, y tramitarla como lo dispone el artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociar, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al Art. 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados de la demanda principal y de la acumulada el presente auto y las providencias calendadas 19/11/2020² y 27/11/2020³ conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

SÉPTIMO: Sobre la petición de condenar en costas, se resolverá en el momento procesal para ello oportuno.

NOTIFÍQUESE

² PDF No. 06 Auto Libra mandamiento de pago C-1

³ PDF No. 09 Auto Corrige Mandamiento de Pago C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa3a0b376635993eba15a122600fa34f515affd3f2380101a57d43ea3fccf88**

Documento generado en 13/07/2022 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A.
Demandado	Diana Carolina Matajira Henríquez y Otra
Asunto	Tiene por notificada a demandada
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00135-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **MIREYA BUSTAMANTE CABANZO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se notificó vía correo electrónico¹ el día 16 de mayo de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a99354e1c9c20e285cc04bba3ce5a6901331c73c34a201f87715f47f0f1ce4**

Documento generado en 12/07/2022 06:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 24 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander "COOMULFONCES"
Demandado	Martha Luz Vargas Fonseca y otro
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2021-00209-00

En atención a la petición elevada por el abogado de la parte actora encaminada a que se envíe el proceso a los juzgados de ejecución, se le informa que el expediente se encuentra en turno para su remisión, pero esa dependencia solo recibe ocho procesos de forma semanal y siete cuando hay festivos, por ende, además de respetarse el orden en el que se direcciona el diligenciamiento se tienen en cuenta las directrices de la dependencia de ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3c088bf20a129c73df4b3ade6c10ec15e94e50ea58fd97fa13fc4005db45be**

Documento generado en 12/07/2022 09:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Desarrollo Tecnológico del Oriente Colombiano – Coinversiones Ltda.
Demandado	Leonardo Alberto Rangel Boada y Otra.
Asunto	Tiene por notificada a demandada
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00245-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **NATHALIA STEFANIA BAUTISTA RANGEL** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 24 de junio de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

Ahora bien, en razón al resultado negativo de la notificación enviada al demandado **LEONARDO ALBERTO RANGEL BOADA**, el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento para el ejecutado en mención, sin embargo, el pedimento será negado, comoquiera que no se satisface lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., y se le **REQUIERE** al profesional en derecho para que remita en enteramiento a la dirección física Manzana 11 Lote 8 Barrio Claret Cúcuta que fue relacionada en el escrito introductorio (*PDF No. 03 Pág. 6 C-1*) y no se encuentra prueba de que con antelación se hay realizado esta gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00cffa2d98806f1500afbca209657291559ddcd88809503b8c0ab78dc62aed4**

Documento generado en 13/07/2022 01:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 09 Pág. 02 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Demandado	Electa Cecilia Orellano Cantillo y Otros
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00354-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la misiva¹ enviada por el **BANCO COOPCENTRAL** informando que se dio respuesta respecto del oficio circular N° 1326 del 9 de julio de 2021 bajo los consecutivos VAC-0596-29-04-2022 - VAC-0182-11-02-2022 en los que se comunicó que los demandados no poseen productos activos con la entidad y por ende no se podía atender a la petición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b675f874498c4f10298d37b47cfab03e8338b4d4cf4aec1b3c9d65a6807abf**

Documento generado en 12/07/2022 09:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 129 C. medidas (2)



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y otra
Asunto	No Toma Nota Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00565-00

Examina el Despacho el oficio No. 864 del 08/07/2022, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga que milita en *PDF No. 29 Cuaderno Medida (remanente)*.

Una vez revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 16 de noviembre de 2021, se ordenó tomar nota del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de los ejecutados EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO en favor del proceso bajo radicado No. 680014003027-2021-00553-00 adelantado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior, el despacho **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente deprecado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

Igualmente se pone en conocimiento de las partes, el oficio No. 868 del 08/07/2022 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga que milita en *PDF No. 24 Cuaderno Medida (remanente)*, mediante el cual informa que “se ordenó **TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE** que comunica con oficio 1939 del 4 de octubre de 2021 proceso radicado No. 680014003029 2021 0056500 sobre los bienes de propiedad de EDDER LOPEZ PABON”.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fcd010247770ac17cdaa823ee7649fdf0831c79e3000a6ff40f4c733b32f0e**

Documento generado en 12/07/2022 08:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro Organismo Cooperativo
Demandado	Katherin Sugey Boada y Juan Carlos Cárdenas Alarcón
Asunto	Adiciona Auto
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00621-00

La apoderada de la parte actora allegó el 08/07/2022 solicitud (*PDF No. 38 C-1*) encaminada a que se profiera sentencia y en esa misma fecha -08/07/2022- se profirió auto requiriéndola para que direcciona la notificación al demandado **Juan Carlos Cárdenas Alarcón** con la normatividad vigente, de ahí que, **como consecuencia de dicha orden**, el pedimento en cuestión se negará y comiquera que no fue resuelto en proveído anterior, se **adicionará** conforme lo prevé el artículo 287 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9abbab1725c4c8698e7aed0ce9724d8b66d30163347dacf1699fe7e82aab0**

Documento generado en 12/07/2022 08:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Causante	Nancy Meza Ortiz y otro
Asunto	Designa Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00745-00

Cumplido el emplazamiento de la ejecutada **NANCY MEZA ORTIZ** como fuera ordenado en auto de fecha 07/06/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de **NANCY MEZA ORTIZ** al abogado **FERNANDO QUIJANO MARTINEZ** identificado con T.P. **79784154** quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9897ac6d867a79f09473c383a414abf11b427a5831ffe018d3b1a29277d842ae**

Documento generado en 13/07/2022 02:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Alirio García Gómez
Demandado	Yamile Castellanos Franco y otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00781-00

El pago de la remisión de la notificación enviada a la demanda **OMAIRA CASTELLANOS FRANCO** (archivo digital No. 53 C-1), será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la liquidación de costas.

De otra parte, requiérase a la parte actora para que arrime al expediente el resultado del diligenciamiento del acto procesal de enteramiento.

Igualmente se ordena **REQUERIR** a **COOSALUD E.P.S**, para que, dentro de **los (03) tres días** siguientes a la recepción del respectivo oficio, informe sobre las diligencias impartidas a la orden del 23 de mayo de 2022 consignada en comunicación No. 911 del 23 de junio de 2022 frente a la información solicitada respecto la señora **YAMILE CASTELLANOS FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.483.694, esto es, la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo que tenga registrado.

Por secretaria líbrese le oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3973e675d87af884adc3d1e79432365aaf9590ad02e2dccc2685761b8904ba03**

Documento generado en 12/07/2022 08:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Alexander Suárez Rozo y otros
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00001-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la misiva¹ remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, indicando el trámite que impartirá a los oficios que comunican las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8093522191c43e330c463ab91e661a96baacb85a4cd5699df86147583f1fe57**

Documento generado en 13/07/2022 01:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 15 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	HOSPIFARM S.A.S.
Demandado	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Auto Entrega Títulos
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00012-00

Por ser procedente lo solicitado¹ por el demandado **ENTRÉGUESE** a la entidad ejecutada **MED SAS Medicina Especializada Domiciliaria S.A.S.** la suma de **\$52.689,24²** por concepto de títulos judiciales, los cuales se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes las relaciones de títulos que obran en el expediente digital en los archivos PDF No. 186, 187 y 188 del C-1.

Comoquiera que, fue debitada la suma de **\$624.219,46³** ordénese la entrega de cantidad dineraria a favor de **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.**, por concepto de títulos judiciales, los cuales se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 185 C-1

² PDF No. 186 C-1

³ PDF No. 187 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a34e9dc8614491f005d8b6abe9574cd681e3dfdc1c47495f8aec22b970f2dc**

Documento generado en 12/07/2022 09:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Simulación
Demandante	Martha Cecilia Bretón Jaimes
Demandado	Manuel Bretón Niño y otros
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00087-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante el contenido de la misiva¹ remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, indicando que registró la cautela comunicada mediante oficio No. 344 del 28/03/2022, respecto de los inmuebles identificados con matrícula No. 300-327349 y 300-351576.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fcf86979fa408a459faac214aa31afb620899685253936254e1ee2bb15ffd1**

Documento generado en 12/07/2022 09:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 74-75 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Hernández Ortega
Demnadado	María Fernanda Durán Pinto
Asunto	Tiene En Cuenta Abono
Radicado	68001-40-03-029-2022-00105-00

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales el abono realizado por la demandada por valor de \$2'500.000, que obra a *PDF No. 32 C-1* y que es informado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d388372ebb10a13cd53a131b71f5a8dbf09f386cd837db8572a70b158288a8d5**

Documento generado en 12/07/2022 08:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Carlos Humberto Acevedo Acosta y otro
Asunto	Auto Entrega Títulos
Radicado	68001-40-03-029-2022-00129-00

Por ser procedente lo solicitado¹ por el demandado **ENTRÉGUESE** al ejecutado **CARLOS HUMBERTO ACEVEDO ACOSTA** la suma dineraria de **\$1.463.954²**, por concepto de títulos que obran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Igualmente atendiendo a lo peticionado³ por el extremo activo de la litis **ENTRÉGUESE** al ejecutado **SAMUEL CONDE JEREZ** la suma dineraria de **\$1.747.101⁴** por concepto de títulos que obran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 44 C-1

² PDF No. 46 C-1

³ PDF No. 43 C-1

⁴ PDF No. 47 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5275f532b551c805acbd7781641dfee7aeba458acb17a415095a54618fcb1fea**

Documento generado en 12/07/2022 09:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Jessica Viviana Martínez Estupiñán
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00162-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00162** formulado por **BAGUER S.A.S.** en contra de **JESSICA VIVIANA MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$2.074.416.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. BUC35799 (folios 7 a 8, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 18 de febrero de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

La demandada **JESSICA VIVIANA MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se notificó vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2022, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$207.441)** Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85a7a598bcd72247d73fcb83b11bbb173d711720a140b9059f6b85e62dfd9f2**

Documento generado en 13/07/2022 01:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Milton José Figueroa Saavedra
Asunto	Tiene por notificada a demandada
Radicado	68001-40-03-029-2022-00165-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **MILTON JOSÉ FIGUEROA SAAVEDRA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 23 de junio de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7b6977d9c3f7e8cccf543f550dfaff971b1112b02734cbb2d3b09dbbaeee**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 11 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Darío Jaimes Jaimes
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00171-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la nota devolutiva¹ remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, indicando que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9ff2ff0403e24e1adfb581a58c7f1edf795c6e9006f8e884b2713622cad869**

Documento generado en 13/07/2022 12:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 07 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Juan Segundo Abril Cáceres
Demandado	Elena Flórez de Aldana
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00201-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la nota devolutiva¹ remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, indicando que en el folio de matrícula se encuentra inscrito otro embargo procedente del Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga para el radicado: 680014003013-2018-0063.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb361dac25a1965a2cf63be3d9e22146131d728e1168c71667b9c2379e59489e**

Documento generado en 13/07/2022 01:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 12 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Blanca Cecilia Agudelo Argüello
Demandado	Teresa Argüello de Agudelo (Q.E.P.D.)
Asunto	Notificación-Poder
Radicado	68001-40-03-029-2022-00262-00

En atención al mandato¹ arrimado por el apoderado de las herederas **YANETH AGUDELO ARGÜELLO** y **MARÍA TERESA AGUDELO DE CARREÑO**, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las herederas **YANETH AGUDELO ARGÜELLO** y **MARÍA TERESA AGUDELO DE CARREÑO** a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado judicial de las herederas.

En este sentido, **RECONÓZCASE** personería para actuar al abogado **OSCAR PAEZ ORTEGA** identificado con T.P 71.246 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la **YANETH AGUDELO ARGÜELLO** y **MARÍA TERESA AGUDELO DE CARREÑO** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase en cuenta la manifestación de las señoras **YANETH AGUDELO ARGUELLO** y **MARÍA TERESA AGUDELO DE CARREÑO** respecto de **ACEPTAR LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVETARIO**.

De las inconformidades planteadas en el escrito de contestación² se le impartirá el trámite que corresponda una vez se encuentre integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF 27 Pág. 1-2 C-1

² PDF No. 27 Pág. 4 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b0e8a26af523c64ed36b8eef50f886c4dae50c754449bb1e2365c3d4419928**

Documento generado en 12/07/2022 08:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inversiones Arenas Serrano S.A.S.
Demandado	Deissy Janneth Cañas y otra
Asunto	Tiene por notificada a demandada
Radicado	68001-40-03-029-2022-00300-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **Laura Camila Robles Cañas** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 24 de junio de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

De igual forma, ténganse en cuenta que la ejecutada **Deissy Janneth Cañas** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico² el día 24 de junio de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

Respecto a esta última demanda la apoderada esgrime que no se obtuvo acuse de recibido, sin embargo, se advierte que al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y en este caso se acredita con la entrega del mensaje.

Frente al particular, el Alto Tribunal de la jurisdicción ordinaria ha decantado en;

- Sentencia STC15964-2021:

«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación.»

- Sentencia STC5420-2022:

En relación con este tipo de notificaciones, la Corte dejó establecido, que:

¹ PDF No. 16 C-1

² PDF No. 15 C-1



«pueden efectuarse a través del envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del destinatario, entendiéndose para el efecto que dicha forma de notificación queda surtida una vez que se acredite que su destinatario pudo tener acceso a la misma, circunstancia esta que se demuestra cuando el mensaje se encuentre disponible en la bandeja de entrada del usuario y no necesariamente con la revisión del mensaje por parte de su destinatario, contextos estos de distinta envergadura». [Énfasis no original]

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b49b936378dd4d5767eb3c53835555ec9885b6245c048e5b5d50a522e7adc85**

Documento generado en 13/07/2022 02:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Hugo Gómez Peña
Demandado	José Benjamín Camargo Torres
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00328-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la respuesta¹ remitida por el INPEC, indicando que JOSÉ BENJAMÍN CAMARGO TORRES fue retirado de la entidad desde el 31 de mayo de 2020, motivo por el cual no se puede hacer efectiva la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678946eb941ff5f0fc614706ba1be888270103d6d90deb28b95f6a34c9686f97**

Documento generado en 13/07/2022 12:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 36 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Banco BBVA S.A.
Demandado	Franci Lozano Vásquez
Asunto	Auto Suspende Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00345-00

Atendiendo la solicitud (*PDF No. 19 C-1*) del apoderado de la parte actora y por encontrarse a ajustado a derecho el pedimento, se accede a **SUSPENDER** la diligencia de secuestro que estaba programada para el día de mañana 14 de julio de 2022.

Consecuentemente, no se fijará nueva fecha para adelantar la diligencia comisionada, sino que el despacho quedará a la espera del resultado del acuerdo privado al que lleguen los extremos litigio, por lo que deberá la parte actora deberá ponerlo en conocimiento del juzgado en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d8ee4f1d09365bfa4a58e69c9e527d65d08b38f8e56330b1cc1f3028e1554a**

Documento generado en 13/07/2022 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Isaías Arenas Suárez
Asunto	Tiene En Cuenta Expensas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00348-00

El pago del registro de la medida cautelar respecto del embargo de los inmuebles con las matrículas inmobiliarias Nros. **300-211034**, **300-457647**, **300-457648** y **300-307430** (archivo digital No. 07 C-2), será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la liquidación de costas.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la misiva¹ remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, indicando el trámite que impartirá a los oficios que comunican las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56553fde9406928b6d386ec499aa8c8b74bc834a6d26aad968df0cdcae760dd0**

Documento generado en 13/07/2022 01:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 09 C-2